REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas (Cauca), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agotadas las instancias previas de rigor dentro del actual proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de FABIAN ERMILSON RODRIGUEZ GIRON, pasa a Despacho para la emisión de la decisión que en derecho corresponda y para resolver, se:

CONSIDERA:

Este Despacho en decisión de fecha 23 de octubre de 2017, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra de FABIAN ERMILSON RODRIGUEZ GIRON, por las sumas de dinero y conceptos claramente determinados en tal decisión, con la advertencia de los términos con los que disponía para el pago de la obligación, así como para promover excepciones que tuviera en su favor.

Al demandado FABIAN ERMILSON RODRIGUEZ GIRON, **se** le nombro curador ad-litem, al doctor JHOINER FABIAN DORADO RUIZ, a quien en forma personal se le notifico y corrió traslado de copia de la demanda y anexos, el día **15 de diciembre de 2020,** dándole a conocer los términos de presentar las excepciones que tuviera en favor de la demandada**.**

Tenemos entonces que, desde que se surtió la notificación, fue contestada la demanda dentro del termino legal, sin que se presentara excepción alguna, por lo tanto los términos han fenecido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 442 del C. General del Proceso, deviene en consecuencia dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 de la misma obra, es decir la orden de remate y avalúo de los bienes sujetos al proceso o de los que se sujetaren posteriormente, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y la imposición de condena en costas a la ejecutada.

Se tiene por último que en el trámite cumplido en desarrollo del presente asunto no se ha incurrido en irregularidades generadoras de nulidad.

D E C I S I O N

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSAS (CAUCA)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR El REMATE y AVALUO de los bienes sujetos al proceso y de los que se llegaren a sujetar al presente proceso.

SEGUNDO: LLEVAR adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2017.

TERCERO: LIQUIDAR la obligación demandada, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR, a la demandada a pagar a la parte demandante las COSTAS ocasionadas con el proceso; Las mismas se liquidaran en forma oportuna.

QUINTO: FIJAR el valor de las AGENCIAS EN DERECHO para ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de $358.470.00 (Art. 366 del C. G. Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

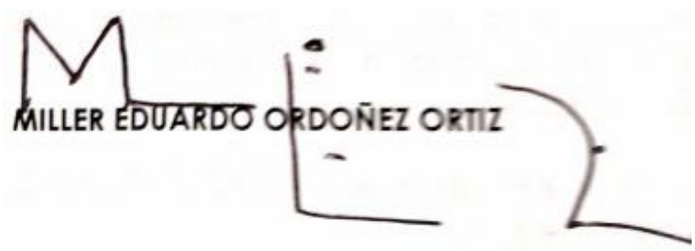

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 009 hoy 08 de febrero de 2021

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria